



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 7 4 5

CONTENIDO:

RESOLUCION S.G.G. y A. Nro.: 6/2013: Dejase establecido tope para las cuotas 3° (A y B) de 2013 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

Publicado, el día 4 de junio de 2013.

SAN ISIDRO, 27 de mayo de 2013

RESOLUCION SGGyA NRO: 6

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE debe emitirse la tercera cuota (A y B) del corriente año, de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente (n° 8682), los contribuyentes de la mencionada Tasa, se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada Cuatrimestral de Ingresos devengados;

QUE en caso de no cumplir con este deber formal, la autoridad de aplicación puede determinar de oficio el monto a emitir;

QUE a consecuencia de lo explicitado en los dos párrafos anteriores, pueden producirse diferencias importantes en los montos emitidos respecto de la cuenta anterior;

QUE para evitar el impacto que estas diferencias pudieran producir en los contribuyentes, el Departamento Ejecutivo se halla facultado por la misma norma a determinar topes en cada cuota;

QUE en las Resoluciones SGGyA n° 1/2013 y 5/2013, se reglamentó la emisión de las cuotas 1° (A y B) y 2° (A y B) 2013;

QUE con respecto de la cuota 3° A y B próxima, resulta necesario comenzar a adecuar la emisión de la tasa, a los montos reales calculados a partir de las Declaraciones Juradas;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 619/2012;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

r e s u e l v e :

///...

ARTICULO 1°.- Déjase establecido que, para las cuotas 3° (A y B) de 2013 de la Tasa por
***** Inspección de Comercios e Industrias se modificarán los topes según el
siguiente detalle:

- a) Se liberan los topes de las cuentas incluidas en las Categorías de Rubro 8 y 9 y en la Categoría de Zona 9, emitiéndose por el total de monto que resulte del cálculo;
- b) Se dispone un tope de 300% sobre lo emitido en la cuota 2° A y B de 2013, para las cuentas ubicadas sobre la Avenida del Libertador General San Martín (Código de calle n° 178); Avenida Juan Segundo Fernández (Código de calle n° 237) y calle Dardo Rocha (Código de calle n° 576);
- c) Se dispone un tope de 300% sobre lo emitido en la cuota 2° A/B para las cuentas incluidas en la Categoría “B”, cuya DDJJ sea igual o mayor a \$ 10.000.000 y no estén incluidos en los puntos a) y b);
- d) Se dispone un Tope del 100% respecto de la cuota 6° A/B 2012, para las cuentas incluidas en la Categoría “B” no alcanzadas por los puntos a), b) y c) anteriores.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que, en los casos que se haya presentado Declaración
***** Jurada para el período Setiembre-Diciembre 2012 y el monto declarado fuera cero (0), se tomará la última Declaración Jurada presentada que incluya monto de ingresos, a los efectos del cálculo de la tasa por el período Mayo-Agosto 2013 (cuotas 3° y 4° A y B), o se determinará de oficio de acuerdo al artículo 1° de la Resolución SGGyA n° 1/2013, con los topes establecidos en la presente.-

ARTICULO 3°.- Las cuentas dadas de alta en fecha posterior al período Setiembre-
***** Diciembre 2012, se determinarán por la base fija (Categoría A) independientemente de la Categoría de Rubro en que se encuentren.-

ARTICULO 4°.- Fíjase el vencimiento para la presentación de la próxima Declaración
***** Jurada correspondiente a los ingresos del cuatrimestre Enero-Abril 2013 (base para el pago a partir de setiembre 2013), para el día 31 de julio de 2013, de acuerdo al formulario que, como Anexo I, forma parte de la presente.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta
Directora General de Rentas Sra. Cecilia Zaragoza

Anejo I



AV. CENTENARIO 77 SAN ISIDRO
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

TITULAR: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
CTA. CTE.: [REDACTED]
RUBRO: [REDACTED]

Teléfono:
Fax:
Mail:

TASA POR INSPECCIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS correspondientes a la SUMATORIA por el periodo comprendido entre:

[REDACTED] a [REDACTED] año: [REDACTED]

El monto se ha informado en la cuenta principal N°: [REDACTED]

MES DE: [REDACTED] (en números)
MES DE: [REDACTED] (en números)
MES DE: [REDACTED] (en números)
MES DE: [REDACTED] (en números)
TOTAL: [REDACTED] (en números)

SON PESOS (en letras):

VENCIMIENTO PRESENTACIÓN: [REDACTED]

LUGAR DE PRESENTACIÓN: OBISPO TERRERO 38 - SAN ISIDRO - DE LUNES A VIERNES DE 8.00 A 14.00 HS

SITUACIÓN ANTE AFIP	
N° CUIT:
Indicar con una cruz:	
Responsable Inscripto	<input type="checkbox"/>
Empleado	<input type="checkbox"/>
Si es Monotributista:	
Categoría	<input type="checkbox"/>

SITUACIÓN ANTE ARBA	
N° Inscr. Ingr. Brut:
Indicar con una cruz:	
Contribuyente Local Bimestral	<input type="checkbox"/>
Contribuyente Local Mensual	<input type="checkbox"/>
Arbanet	<input type="checkbox"/>
Exento	<input type="checkbox"/>
Contribuyente de Convenio	<input type="checkbox"/>
N° de Convenio

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON CORRECTOS, COMPLETOS Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 18 DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE

IMPORTANTE: La falta de presentación de esta DDJJ en término, dará lugar a la aplicación de LA MULTA establecida en la Ordenanza Fiscal Art. 46 inc e) y la liquidación de oficio sobre base presunta por parte de esta Administración (Art. 83 O. Fiscal).-

LUGAR Y FECHA

FIRMA / ACLARACIÓN

TROQUELADO

CONTRIBUYENTE



AV. CENTENARIO 77 SAN ISIDRO
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

TITULAR:
DOMICILIO:
CTA. CTE.:
RUBRO:

[REDACTED]

RESUMEN DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DEVENGADOS POR EL PERIODO [REDACTED]

MONTO INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS DECLARADOS
SON \$ (en números):
SON \$ (en letras):

FECHA DE RECEPCIÓN

SELLO Y FIRMA AGENTE RECEPTOR
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

DECLARACIONES JURADAS: ARTICULO 18°.- Cuando la determinación de la obligación fiscal contemple la presentación de una declaración jurada por parte del contribuyente y/o responsable, éste deberá suministrar todos los datos que en ella se requieran.

SE CONSIDERA COMO INGRESO BRUTO DEVENGADO, según art. 80 inciso 2c) de la Ord Fiscal vigente, al monto total –en valores monetarios, en especies o servicios-, devengados en concepto de ventas de bienes, de retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa, por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados, o de cualquier otra forma que les permita a los usuarios recibirlos en Jurisdicción Municipal de San Isidro, los intereses obtenidos por préstamo de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

SE CONSIDERA PERSONAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD, según el Art. 80 inciso 1b) de la Ord Fiscal vigente, a los titulares de la habilitación (personas físicas y/o jurídicas), más el número de personas afectadas a la actividad, que se desempeñaban al 30 de junio del año inmediato anterior al que se trata.

EXCEPCIONES, EXCLUSIONES, DEDUCCIONES, BASES ESPECIALES: Según lo indicado en el Artículo 80, punto 2.c.1; 2.c.2 y 2.c.3 de la Ordenanza Fiscal vigente.

FACULTADES DE CONTRALOR: ARTICULO 83°.-

Cuando se omitiera presentar la Declaración Jurada mencionada anteriormente, la autoridad de aplicación podrá utilizar como base el monto declarado o determinado de oficio para el cuatrimestre anterior al que se trate, o la que se determine de oficio sobre base presunta, quedando a cargo del responsable tributario, la presentación de prueba en contrario, en los términos establecidos en los artículos 25° y 29° de la Ordenanza Fiscal.

DE LA JURISDICCIONALIDAD DEL TRIBUTO:

En el caso de contribuyentes que realicen actividades en distintas jurisdicciones, encontrándose comprendidas dentro de la ley de Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible será con arreglo al artículo 2° de dicho Convenio, debiendo el contribuyente declarar las ventas y/o servicios según lo establecido en el artículo 35° de la citada norma:

El cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción municipal y el cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción municipal donde conste local habilitado, o en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares.

Es también de aplicación, lo previsto en el Convenio Multilateral, en cuanto a regímenes especiales, artículos 6° a 13°.

Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el cien por cien (100%) del monto imponible atribuible al fisco provincial.

Cuando existan dos o más locales habilitados en la Jurisdicción de San Isidro y los Ingresos Brutos Devengados provengan de un solo establecimiento local, la distribución de la base se efectuará siguiendo idéntico criterio al detallado en el párrafo anterior. Se aclara expresamente que los titulares deben tributar por cada una de las habilitaciones que posean en el partido, para lo cual se determinará la Tasa según lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, art. 8°.

Los denominados cajeros automáticos, habilitados dentro de la jurisdicción pero fuera de las sucursales, agencias o casas centrales de las entidades bancarias autorizadas, a los cuales no pueda asignárseles montos de Ingresos Brutos Devengados, tributarán según los mínimos establecidos para la categoría de rubro y la escala prevista en la Ordenanza Impositiva vigente.

Los contribuyentes que al inicio de su actividad no pudieran determinar el monto de los ingresos, abonarán el importe de la tasa contemplada en la Ordenanza Impositiva artículo 8° a) y b) más el incremento que indique la categoría porcentual mínima.

SANCIONES. ARTICULO 46° Inc. e)

Multas por infracción a los deberes formales : El incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal N° 8682, de la Ordenanza Impositiva y de las Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten en el futuro, tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos, que no constituya por sí mismo una omisión de pago de la obligación fiscal, hará pasible al contribuyente y/o responsable de las multas dispuestas por el artículo 46° de la Ordenanza Fiscal mencionada.

Teléfonos de consulta: 4512-3635 / 4742-5559 / 4743-8266
Mail de consulta: ddjcomercio@sanisidro.gov.ar

MOTIVO DE NO ENTREGA

DIRECCION INSUFICIENTE		FALLECIDO	
DIRECCION INEXISTENTE		CERRADO / AUSENTE	
RECHAZADO		PLAZA VENCIDO	
DESCONOCIDO		DIRECCION INACCESIBLE	
SE MUDÓ		OTROS	
NUEVA DIRECCIÓN			